

Compañero Ortuño:

Me es muy grato enviarte una opinión –muy sintética y preliminar- sobre el tema acerca del que están recogiendo insumos para tomar posición (simplificando, sobre alternativas para el proyecto “Neptuno” y de “universalización del saneamiento). Me envías como elementos de análisis, las alternativas “de financiamiento” presentadas, un largo informe de Durán Martínez y el artículo 343 de la ley 18.172.

1.- Es ineludible aclarar que una opinión fundada y definitiva para la opción de la mejor alternativa para la financiación del proyecto referido, necesitaría conocer con mucho mayor detalle el contenido de cada uno de los posibles contratos a celebrarse.

2.- El extensísimo informe del Dr. Durán Martínez, contiene una conclusión obviamente compatible, según la cual el monopolio ineludible para las personas jurídicas estatales, se refiere a la prestación (o sea al suministro) de agua potable y saneamiento. Toda su exposición sobre los distintos conceptos de “servicio público” que maneja la doctrina y el derecho comparado, constituyen a mi juicio un tema que para nada influye en la cuestión a decidir en este caso. En efecto: el saneamiento del agua para el consumo humano y su prestación potable, sólo pertenecen a “personas jurídicas estatales”, según lo establece el numeral 3) del literal d) del artículo 47 de la Constitución. La expresión “servicio público”, utilizada en ese numeral, tan sólo hace una calificación natural de ambas cosas (suministro de saneamiento y agua potable), adecuada al sentido general de todo el artículo 47, y de modo alguno está excluyendo a otros saneamientos o prestaciones de agua potable para el consumo humano “que no sean servicio público”. De modo que no veo la necesidad del cuidadoso repaso de los distintos alcances que tiene la expresión servicio público.

3.- Interesa añadir –sin perjuicio de lo expuesto- algunas aclaraciones importantes:

a) La prestación de agua potable para el consumo humano y el saneamiento, no pueden ser dirigidas por “sociedades de economía mixta”, previstas en el art. 188 de la Constitución (los particulares invirtiendo y/o participando en la dirección de personas públicas estatales, o éstas participando en entidades privadas con financiamientos o dirección. (El inciso final del art. citado deja esto sin lugar a discusión).

b) Por “personas jurídicas estatales”, se entiende el Estado en sentido estricto (los tres clásicos Poderes –Legislativo, Ejecutivo y Judicial- más los órganos constitucionales de contralor (Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Corte Electoral y Tribunal de Cuentas) y, demás, otras personas públicas del Estado en sentido amplio: Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados.

c) La prestación o suministro de estos dos servicios (agua potable y saneamiento) no consiste para ajustarse a la Constitución, simplemente en que el o los contratos digan que OSE (u otra persona jurídica estatal) cobrarán “la tarifa” correspondiente a los usuarios. Es necesario que la persona jurídica estatal esté en condiciones de establecer o controlar que se cumplan las bases de la “política nacional de aguas y saneamiento”, tal como lo dice el numeral 1) del art. 47 en estudio.

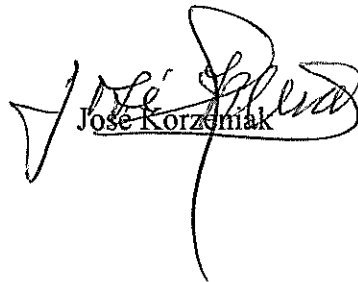
d) Dentro de ese conjunto de cláusulas que debieran asegurar lo anterior, no puedo dejar de mencionar la necesidad de que se cumpla con la exigencia concreta establecida en el citado numeral, que dice textualmente:

“Los usuarios y la sociedad civil, participarán en todas las instancias de planificación, gestión y control de recursos hídricos, estabeciéndose las cuencas hidrográficas como unidades básicas”.

Es posible que esta participación no esté debidamente reglamentada; pero, a este respecto, debe recordarse que el art. 332 de la Constitución establece que “Los preceptos de la presente Constitución que reconocen derechos a los individuos así como los que atribuyen facultades e imponen deberes a las autoridades públicas, no dejarán de aplicarse por falta de reglamentación respectiva,....”

4.- Es posible que estas consideraciones preliminares, adelantan una coincidencia con la “alternativa 1”, que tú me has manifestado que prefieres. De todos modos, quedo a las órdenes para las aclaraciones o ampliaciones que consideres necesario.

Un fraternal abrazo,


José Korzeniak